



RESOLUCION No. 000188
07 JUN 2012

"Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios para el año 2012"

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en los Numerales 6 y 7 del artículo 97 de la ley 106 de 1993, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 26, numeral 5º de la Ley 80 de 1993, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez, el artículo 24 consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una causal de contratación directa.



66

000183

07 JUN 2012

El Decreto 734 de 2012, referente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, dispuso lo siguiente: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. ".

Que el parágrafo tercero y cuarto del artículo 1º del Decreto 2785 del 4 de Agosto de 2011 establecen que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

Que para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica, debe acudir a la celebración de contratos estatales de prestación de servicios, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de honorarios máximos para dichos contratos cuando se celebren con personas naturales.

Que la Dirección Administrativa y Financiera estudió la asignación de valores máximos para los contratos de prestación de servicios, de acuerdo con los criterios de formación académica y experiencia profesional hasta alcanzar el nivel máximo en concordancia con lo establecido en el Decreto 2785 del 2011, tomando como referencia las asignaciones salariales de la propia entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios que fija la remuneración máxima para las personas naturales contratistas de prestación de servicios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica, detallada en el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:



Honorarios: Modalidad de pago o remuneración que recibe un trabajador independiente que es contratado temporalmente, como contraprestación de uno o varios servicios profesionales prestados en virtud de un vínculo contractual de prestación de servicios.

Estudios: Conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación media vocacional, a la superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y post-doctorado.

Experiencia profesional General: Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia Profesional Específica: Es la experiencia adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

ARTICULO TERCERO: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los profesionales universitarios deben acreditar los requisitos adicionales para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina, como matrículas o registros.

Los profesionales extranjeros y los nacionales con estudios en el exterior deberán acreditar los estudios realizados y obtenidos en el exterior, las cuales requerirán para su validez del apostillaje ante la autoridad competente y la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. De otra parte, deberán cumplir los requisitos que les exija el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO CUARTO: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios o actas de liquidación de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de los honorarios establecidos en la tabla del anexo 1, incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

000182 07 JUN 2012

68

ARTÍCULO SEXTO: El contratante no podrá superar el valor señalado en la resolución, aunque la entidad podrá cancelar valores inferiores, si se recibe una propuesta económica por menor valor y si se pacta en el contrato. El servidor público encargado de los estudios previos deberá elaborar una tabla en la que describa la categoría máxima de los honorarios, señalando la formación académica y la experiencia general y específica para cada contratista, la que se anexará a los documentos que conforman la actuación administrativa y se suscribirá con su firma, cargo y la fecha en que se realizó la verificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. Los contratos celebrados a la fecha de la presente resolución se regirán por las condiciones pactadas en cada uno de ellos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los **07 JUN 2012**


MARGARITA MARIA BARRENECHE ORTIZ
Gerente General

Proyecto: Vladimir Ruzynke Castaño
Director Administrativo y Financiero

Revisó y Constató: Guillermo León Galvis
Asesor Jurídico

Nelson Urrego Acosta
Asesor de Gerencia

Nicanor Tobar Beltrán
Asesor Financiero

69

NIVEL	REQUISITOS	TARIFA MAXIMA INCLUIDO IVA SI APLICARA
ASISTENCIAL I	Titulo de Bachiller y minimo seis (6) meses de experiencia directamente relacionada	\$ 1.486.596
ASISTENCIAL II	Titulo de Bachiller y minimo doce (12) meses de experiencia directamente relacionada	\$ 1.663.438
ASISTENCIAL III	Titulo de Bachiller y minimo diez y ocho (18) meses de experiencia directamente relacionada	\$ 1.840.087
TECNICO I	Dos (2) años de formación técnica profesional en el área que se requiera según objeto a contratar, con minimo seis (6) meses de experiencia directamente relacionada	\$ 1.641.589
TECNICO II	Titulo de formación tecnica en la disciplina que se requiera según objeto a contratar y con minimo seis (6) meses de experiencia directamente relacionada	\$ 1.858.835
TECNICO III	Titulo de formación tecnica en la disciplina que se requiera según objeto a contratar y con minimo seis (12) meses de experiencia directamente relacionada	\$ 2.364.934
PROFESIONAL I	Titulo profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, con minimo seis (6) meses de experiencia profesional directamente relacionada	\$ 2.746.712
PROFESIONAL II	Titulo profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, con minimo doce (12) meses de experiencia profesional directamente relacionada	\$ 3.084.145
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Titulo profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, titulo de posgrado en la modalidad de especialización, con minimo doce (12) meses de experiencia profesional directamente relacionada	\$ 3.826.315
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Titulo profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, titulo de posgrado en la modalidad de especialización, con minimo dos (2) años de experiencia profesional directamente relacionada	\$ 6.891.397
PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	Titulo profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, titulo de posgrado en la modalidad de maestria, con minimo seis (6) años de experiencia profesional directamente relacionada	\$ 12.733.204

an

Rangos promedio de honorarios según grupos por niveles Asistencial, técnico y Profesional		
Nivel	Salario Mensual	Promedio entre rangos
ASISTENCIAL	\$ 1.316.066	\$ 1.486.596
	\$ 1.513.061	
	\$ 1.554.192	
	\$ 1.563.066	
	\$ 1.616.604	\$ 1.663.438
	\$ 1.643.270	
	\$ 1.650.390	
	\$ 1.743.490	
	\$ 1.784.737	\$ 1.840.087
	\$ 1.833.314	
	\$ 1.850.335	
	\$ 1.891.962	
TECNICO	\$ 1.554.192	\$ 1.641.589
	\$ 1.616.604	
	\$ 1.643.270	
	\$ 1.650.390	
	\$ 1.743.490	
		\$ 1.877.360
	\$ 1.833.314	
	\$ 1.850.335	
	\$ 1.891.962	
	\$ 1.933.828	
	\$ 2.160.354	\$ 2.364.934
	\$ 2.184.963	
	\$ 2.339.057	
	\$ 2.569.869	
	\$ 2.570.427	
PROFESIONAL	\$ 2.648.773	\$ 2.746.712
	\$ 2.844.652	
	\$ 2.928.523	\$ 3.084.145
	\$ 3.239.766	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 3.395.480	\$ 3.826.315
	\$ 4.257.149	
	\$ 4.931.588	\$ 6.891.397
	\$ 8.851.206	
		\$ 12.733.204

m

u

TABLA DE REMUNERACIÓN ANUAL Y PROMEDIO MENSUAL DE EMPLEADOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA VALORES 2012 SIN INCLUIR APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

	Asignación Basica Mes	Asignación Basica Anual	Subsidio Transporte	Auxilio Alimentación	PRIMA TECNICA NO FACTOR	PRIMA ESPECIAL DE DIRECCIÓN	PRIMA DE ALTA GESTION	PRIMA TECNICA FACTOR MENSUAL	PRIMA TECNICA FACTOR ANUAL	Bonificación por Servicios	Prima de Servicios	Prima de Vacaciones	Prima de Navidad	Bonificación de Recreación	TOTAL ANUAL	SALARIO MENSUAL	TABLA DE HONORARIOS FBS
DIRECTIVO 22	6.553.250,00	\$ 78.639.000			\$ 39.319.500	\$ 26.213.000	\$ 15.727.800			\$ 2.293.638	\$ 6.744.386	\$ 3.653.209	\$ 7.610.853	\$ 1.092.208	\$ 181.293.594	\$ 15.107.800	\$ 15.107.800
DIRECTIVO 19	5.312.782,00	\$ 63.753.384						\$ 2.656.391	\$ 31.876.692	\$ 2.789.211	\$ 8.201.607	\$ 4.442.537	\$ 9.255.286	\$ 1.328.196	\$ 124.303.303	\$ 10.358.609	\$ 10.358.609
ASESOR 10	4.539.657,00	\$ 54.475.884						\$ 2.269.829	\$ 27.237.942	\$ 2.383.320	\$ 7.008.095	\$ 3.796.052	\$ 7.908.441	\$ 1.134.914	\$ 106.214.477	\$ 8.851.206	\$ 8.851.206
PROFESIONAL 19	3.876.861,00	\$ 46.522.332								\$ 1.356.901	\$ 3.989.936	\$ 2.161.215	\$ 4.502.532	\$ 646.144	\$ 59.179.060	\$ 4.931.588	\$ 4.931.588
PROFESIONAL 17	3.346.665,00	\$ 40.159.980								\$ 1.171.333	\$ 3.444.276	\$ 1.865.650	\$ 3.886.770	\$ 557.778	\$ 51.085.786	\$ 4.257.149	\$ 4.257.149
PROFESIONAL 14	2.669.283,00	\$ 32.031.396								\$ 934.249	\$ 2.747.137	\$ 1.488.033	\$ 3.100.068	\$ 444.881	\$ 40.745.763	\$ 3.395.480	\$ 3.395.480
DOCENTE 14	2.546.872,00	\$ 30.562.464								\$ 891.405	\$ 2.621.156	\$ 1.419.793	\$ 2.957.901	\$ 424.479	\$ 38.877.198	\$ 3.239.766	\$ 3.239.766
PROFESIONAL 12	2.302.195,00	\$ 27.626.340								\$ 805.768	\$ 2.369.342	\$ 1.283.394	\$ 2.673.737	\$ 383.699	\$ 35.142.281	\$ 2.928.523	\$ 2.928.523
DOCENTE 13	2.236.261,00	\$ 26.835.132								\$ 782.691	\$ 2.301.485	\$ 1.246.638	\$ 2.597.162	\$ 372.710	\$ 34.135.819	\$ 2.844.652	\$ 2.844.652
PROFESIONAL 10	2.082.275,00	\$ 24.987.300								\$ 728.796	\$ 2.143.008	\$ 1.160.796	\$ 2.418.325	\$ 347.046	\$ 31.785.271	\$ 2.648.773	\$ 2.648.773
TECNICO 18	2.020.685,00	\$ 24.248.220								\$ 707.240	\$ 2.079.622	\$ 1.126.462	\$ 2.346.795	\$ 336.781	\$ 30.845.119	\$ 2.570.427	\$ 2.570.427
DOCENTE 12	2.020.247,00	\$ 24.242.964								\$ 707.086	\$ 2.079.171	\$ 1.126.218	\$ 2.346.287	\$ 336.708	\$ 30.838.433	\$ 2.569.869	\$ 2.569.869
TECNICO 17	1.838.799,00	\$ 22.065.588								\$ 643.580	\$ 1.892.431	\$ 1.025.067	\$ 2.135.555	\$ 306.467	\$ 28.068.687	\$ 2.339.057	\$ 2.339.057
TECNICO 16	1.717.661,00	\$ 20.611.932								\$ 601.181	\$ 1.767.759	\$ 957.536	\$ 1.994.867	\$ 286.277	\$ 26.219.553	\$ 2.184.963	\$ 2.184.963
DOCENTE 11	1.698.315,00	\$ 20.379.780								\$ 594.410	\$ 1.747.849	\$ 946.752	\$ 1.972.399	\$ 283.053	\$ 25.924.243	\$ 2.160.354	\$ 2.160.354
ASISTENCIAL 23	1.520.237,00	\$ 18.242.844								\$ 532.083	\$ 1.564.577	\$ 847.479	\$ 1.765.582	\$ 253.373	\$ 23.205.938	\$ 1.933.828	\$ 1.933.828
DOCENTE 10	1.487.325,00	\$ 17.847.900								\$ 520.564	\$ 1.530.705	\$ 829.132	\$ 1.727.358	\$ 247.888	\$ 22.703.547	\$ 1.891.962	\$ 1.891.962
TECNICO 14	1.454.601,00	\$ 17.455.212								\$ 509.110	\$ 1.497.027	\$ 810.890	\$ 1.689.353	\$ 242.434	\$ 22.204.025	\$ 1.850.335	\$ 1.850.335
DOCENTE 2A (con especializac.)	1.441.220,00	\$ 17.294.640								\$ 504.427	\$ 1.483.256	\$ 803.430	\$ 1.673.813	\$ 240.203	\$ 21.999.769	\$ 1.833.314	\$ 1.833.314
DOCENTE 9	1.358.377,00	\$ 16.300.524		\$ 535.860						\$ 491.061	\$ 1.443.954	\$ 782.142	\$ 1.629.462	\$ 233.839	\$ 21.416.841	\$ 1.784.737	\$ 1.784.737
DOCENTE 2A	1.325.952,00	\$ 15.911.424		\$ 535.860						\$ 479.712	\$ 1.410.583	\$ 764.066	\$ 1.591.804	\$ 228.435	\$ 20.921.884	\$ 1.743.490	\$ 1.743.490
ASISTENCIAL 21	1.297.418,00	\$ 15.569.016								\$ 454.096	\$ 1.335.259	\$ 723.265	\$ 1.506.803	\$ 216.236	\$ 19.804.677	\$ 1.650.390	\$ 1.650.390
PROFESIONAL (Medio Tiempo) 13	1.247.166,00	\$ 14.965.992		\$ 535.860						\$ 452.137	\$ 1.329.499	\$ 720.145	\$ 1.500.303	\$ 215.304	\$ 19.719.240	\$ 1.643.270	\$ 1.643.270
DOCENTE 8	1.226.203,00	\$ 14.714.436		\$ 535.860						\$ 444.800	\$ 1.307.925	\$ 708.459	\$ 1.475.957	\$ 211.810	\$ 19.399.247	\$ 1.616.604	\$ 1.616.604
TECNICO 10	1.177.139,00	\$ 14.125.668		\$ 535.860						\$ 427.628	\$ 1.257.430	\$ 681.108	\$ 1.418.974	\$ 203.632	\$ 18.650.300	\$ 1.554.192	\$ 1.554.192
DOCENTE 7	1.116.315,00	\$ 13.395.780	\$ 813.600	\$ 535.860						\$ 430.070	\$ 1.264.609	\$ 684.997	\$ 1.427.076	\$ 204.795	\$ 18.756.787	\$ 1.563.066	\$ 1.563.066
ASISTENCIAL 15	1.077.005,00	\$ 12.924.060	\$ 813.600	\$ 535.860						\$ 416.311	\$ 1.224.153	\$ 663.083	\$ 1.381.422	\$ 198.243	\$ 18.156.732	\$ 1.513.061	\$ 1.513.061
ASISTENCIAL 11	922.142,00	\$ 11.065.704	\$ 813.600	\$ 535.860						\$ 362.109	\$ 1.064.773	\$ 576.752	\$ 1.201.566	\$ 172.433	\$ 15.792.797	\$ 1.316.066	\$ 1.316.066

Nota: SMMLV 2012:\$566.700; Auxilio de transporte: \$67.000; Subsidio de alimentación \$44.655

Normatividad: Decretos 0826; 0827 y 0853 de 2012